

Universidad Complutense de Madrid

4328 RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2009, por la que se nombran funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones nombradas para juzgar los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, convocados mediante Resolución de 25 de junio de 2009, de esta Universidad ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de julio de 2009), y presentada por los interesados la documentación a que hace referencia la base 9 de la convocatoria, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente Resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Complutense de Madrid, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado, en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El Rector, Carlos Berzosa Alonso-Martínez.

ANEXO

Nº Concurso	Nombre	Apellidos	DNI/NIE	Cuerpo Docente	Área de conocimiento	Departamento	Facultad/Escuela	Código de plaza
09060	ILEANA	ENESCO ARANA	00383993P	Catedrático de Universidad	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	F.PSICOLOGÍA	01-954
09062	ENRIQUE JOSÉ	LÓPEZ CABARCOS	32391289K	Catedrático de Universidad	QUÍMICA FÍSICA	QUÍMICA FÍSICA II	F.FARMACIA	01-955

(03/42.107/09)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

4329 ORDEN 5286/2009, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos con centros privados a partir del curso 2009-2010.

Por Orden 5021/2005, de 23 de septiembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de octubre), fueron aprobados los modelos de documentos administrativos por los que se formalizaron los conciertos educativos con centros privados para el período del curso 2005-2006 a 2008-2009.

En 2006, no obstante, fue aprobada la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), que, a su vez, derogó, entre otras, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes, y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Procede, por tanto, actualizar los citados documentos para adecuarlos a la modificación normativa referida, y formalizar con ellos los conciertos aprobados para el período del curso 2009-2010 a 2012-2013 por la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Debe establecerse, además, el modelo de documento por el que se formalice la concertación de aquellas enseñanzas que, como los programas de calificación profesional inicial, son de nueva implantación por la LOE.

En consecuencia con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la

Comunidad de Madrid, y del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Consejería

DISPONE

Artículo 1

Aprobar los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos con centros docentes privados para el período del curso 2009-2010 a 2012-2013, cuyos modelos figuran como Anexo de la presente Orden.

Artículo 2

Conforme se establece en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación, los documentos administrativos aprobados por la presente Orden serán suscritos por el Director General de Becas y Ayudas a la Educación, quien, asimismo, incorporará en ellos las diligencias que sean necesarias durante el período de vigencia de los conciertos.

Artículo 3

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 23 de noviembre de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO**CON EL CENTRO PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don,
 Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del
 centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

En orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), las partes que suscriben.

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo/acceder al régimen de conciertos para unidades escolares de segundo ciclo de Educación Infantil, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), así como para:

- a) apoyos al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
- b) módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:
 - Motóricos.
 - Auditivos.
 - Otros.

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial y demás normas de desarrollo aprobadas por la Consejería de Educación.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena

El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “otros gastos” será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro concertado deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

Las modificaciones y renovación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO

CON EL CENTRO PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir Educación Primaria:

- a) Denominación específica
b) Código
c) Localidad
d) Municipio.....
e) Titularidad

La Educación Primaria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), una de las enseñanzas básicas y tiene, por tanto, carácter obligatorio y gratuito.

En consecuencia, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la citada Ley y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo/acceder al régimen de conciertos educativos para unidades de Educación Primaria, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), así como para:

- a) apoyos al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
b) módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:
- Motóricos.
- Auditivos.
- Otros.
c) apoyos para la compensación de las desigualdades en educación.

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial y demás normas de desarrollo aprobadas por la Consejería de Educación.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “otros gastos” será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro concertado deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

Las modificaciones y renovación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO CON EL CENTRO**..... PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don,

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir Educación Secundaria Obligatoria:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

La Educación Secundaria Obligatoria constituye, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), una de las enseñanzas básicas y tiene, por tanto, carácter obligatorio y gratuito.

En consecuencia, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la citada Ley y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo/acceder al régimen de conciertos para unidades de Educación Secundaria Obligatoria, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), así como para:

- a) apoyos al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.
- b) módulos de personal complementario establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:
 - Motóricos.
 - Auditivos.
 - Otros.
- c) apoyos para la compensación de las desigualdades en educación.
- d) aulas de compensación educativa.

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial y demás normas de desarrollo aprobadas por la Consejería de Educación.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “otros gastos” será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro concertado deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO
CON EL CENTRO DOCENTE
PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

La Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen, según lo dispuesto en el artículo 3.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la enseñanza básica y tienen, por tanto, carácter obligatorio y gratuito.

En consecuencia, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la citada Ley y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo/acceder al régimen de conciertos educativos para unidades de Educación Primaria y unidades de Educación Secundaria Obligatoria, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), así como para:

- a) apoyos al alumnado que presenta necesidades educativas especiales para Educación Primaria.
- b) módulos de personal complementario para Educación Primaria establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:
 - Motóricos.
 - Auditivos.
 - Otros.

- c) apoyos al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, para Educación Secundaria Obligatoria.
- d) módulos de personal complementario para Educación Secundaria Obligatoria establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para:
- Motóricos.
 - Auditivos.
 - Otros.
- e) apoyos para la compensación de las desigualdades en educación, para Educación Primaria.
- f) apoyos para la compensación de las desigualdades en educación, para Educación Secundaria Obligatoria.
- g) aulas de compensación educativa.

El número de unidades, de profesores de apoyo y de módulos de personal complementario señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se concertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial y demás normas de desarrollo aprobadas por la Consejería de Educación.

En todo caso, el centro mantendrá la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas específicas.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "otros gastos" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO**CON EL CENTRO DOCENTE****PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del

centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir Programas de Cualificación Profesional Inicial:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

En orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo/acceder al régimen de conciertos educativos para unidades de Programas de Cualificación Profesional Inicial, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), distribuidas según el siguiente detalle:

Programas de cualificación profesional inicial	Nº de unidades	Nº de unidades
	Módulos obligatorios	Módulos voluntarios
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		
-		

El número de unidades señalado podrá serse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 2354/2007, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial y demás normas de desarrollo.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “otros gastos” será justificada por el centro para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro deberá aplicar en la misma lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO
CON EL CENTRO DOCENTE
PARA LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don,

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir ciclos formativos de Grado Medio:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

En orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo para unidades de ciclos formativos de Grado Medio, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), distribuidas según el siguiente detalle:

Ciclos formativos de grado medio	Nº de unidades
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	

El número de unidades señalado podrá serse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 2354/2007, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar formación profesional de grado medio, y demás normas de desarrollo.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “otros gastos” será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro deberá aplicar en la misma lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO
DE RÉGIMEN SINGULAR CON EL CENTRO DOCENTE
PARA LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don,

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir ciclos formativos de Grado Superior:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

En orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo para unidades de ciclos formativos de Grado Superior, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), distribuidas según el siguiente detalle:

Ciclos formativos grado superior	Nº de unidades
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	
-	

El número de unidades señalado podrá serse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la LODE, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en la disposición adicional sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás disposiciones de desarrollo.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 1910/2001, de 21 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de junio), de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnos para cursar Formación Profesional Específica de Grado Superior en centros sostenidos con fondos públicos, y demás normas de desarrollo.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la LODE y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “otros gastos” será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO
DE RÉGIMEN SINGULAR CON EL CENTRO DOCENTE
PARA LAS ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don,

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir Bachillerato:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

En orden a la prestación del servicio de interés público de la educación y a la libertad de elección de centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

La renovación del concierto educativo para unidades de Bachillerato, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se deriven en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro podrá percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la LODE, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en la disposición adicional sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás disposiciones de desarrollo.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial y demás normas de desarrollo aprobadas por la Consejería de Educación.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a “otros gastos” será justificada por el centro para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

Las modificaciones y renovación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2009, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

ANEXO

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO**CON EL CENTRO DOCENTE****PARA LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

En Madrid, a

De una parte:

Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, don

Director General de Becas y Ayudas a la Educación.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de representante legal del centro cuyos datos de identificación se expresan, autorizado para impartir Educación Especial:

- a) Denominación específica
- b) Código
- c) Localidad
- d) Municipio
- e) Titularidad

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio de interés público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 27), las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo/acceder al régimen de conciertos educativos para las unidades que se refieren a continuación, conforme lo dispuesto en la Orden 4053/2009, de 27 de agosto, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

UNIDADES	EDUCACIÓN INFANTIL	E. BÁSICA OBLIGATORIA	P.T.V.A.	P.C.P.I. ACNEES
TOTAL UNIDADES:				

MÓDULOS				
Psíquicos				
Autistas o trastor. graves pers.				
Auditivos				
Plurideficientes				
TOTAL MÓDULOS:				

El número de unidades y módulos señalados podrá serse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

El centro docente se somete a las normas establecidas en el título IV, capítulo IV, de la LOE, así como en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables.

Segunda

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2012-2013.

Tercera

Con carácter general, la Administración educativa asumirá la obligación de asignar los fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117 de la LOE y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

No asumirá, por tanto, ninguna otra que, en su calidad de empresario, corresponda al titular del centro.

Cuarta

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y el mencionado personal docente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 117 de la LOE.

Quinta

Por este concierto, el titular del centro se obliga a poner en funcionamiento las unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se establezca por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades concertadas en funcionamiento, dará lugar a la reducción del concierto, o, en su caso, a su rescisión, sin que por ello la Administración educativa deba asumir las obligaciones que se derivan en relación con el profesorado que sean propias del empresario titular del centro.

El titular del centro deberá comunicar de forma inmediata la concurrencia de las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Sexta

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la LODE y 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de este concierto sin percibir concepto alguno que suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

Séptima

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 51.2, 3 y 4 de la LODE, el Real De-

creto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Octava

Por este concierto, el titular del centro, competente en materia de admisión de alumnos, se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el capítulo III del título II de la LOE, en la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial y demás normas de desarrollo.

Novena

El titular del centro adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima

El titular del centro se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la LODE y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima

El titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto, establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a "otros gastos" será justificada por el centro educativo concertado para cada curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos del centro quedarán sujetos al control financiero, aprobado por el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en el resto de las disposiciones vigentes que atribuyen esta competencia a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como al Tribunal de Cuentas o a otros órganos competentes.

Decimotercera

El titular del centro deberá aplicar lo establecido en el Real Decreto 743/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en las adaptaciones sectoriales de dicho Plan, facilitando así el adecuado ejercicio del control financiero sobre los ingresos producidos como consecuencia de la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas y de los gastos ocasionados por la ejecución de los mismos, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto 153/2000, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de control interno de los servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria, y en el artículo 41 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta

La renovación y modificaciones de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como en la Orden 5753/2008, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 2009).

Decimoquinta

Serán causas de extinción de este concierto las reguladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del citado artículo 47, en el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos que acreditó para obtener la autorización de apertura y funcionamiento y le sea revocada, por tanto, dicha autorización, se extinguirá también el presente concierto.

Decimosexta

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima (en su caso)

Los efectos de este concierto están condicionados a la autorización de las unidades que por él se financian.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.—La Consejera de Educación PD (Orden 4053/2009, de 27 de agosto), el Director General de Becas y Ayudas a la Educación (firmado).—La titularidad del centro (firmado).

(03/40.635/09)